





IO 25641

Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

RESOLUCIÓN No. 5751 - DE 2018  
( 06 SEP 2018 )

*"Por la cual se inicia la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

## EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto 2363 de 7 de diciembre 2015, Decreto Ley 902 de 29 de mayo de 2017 y la Resolución 740 de 13 de junio 2017, modificada por las Resoluciones 1049 del 15 de agosto del 2017 y 108 de 29 de enero 2018

## CONSIDERANDO

## 1. Competencia y fundamento jurídico para la Formalización de la Propiedad Privada

En consideración a lo manifiesto en el artículo 64° de la Constitución Política de 1991, que dispone que: *"Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos."*

Que Colombia es un estado Social de Derecho, en el cual se garantiza la propiedad privada, la libre competencia, la libertad de empresa y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes vigentes de conformidad con los artículos 58 y 333 de la Constitución Política.<sup>1</sup>

Que el artículo 65 de la Carta Magna de 1991, reza que: *"La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras (...)"*.

Que el artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018", señaló que: *"(...) De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para: a) Crear una entidad u organismo perteneciente a la Rama Ejecutiva del Orden Nacional del sector descentralizado, fijando su objeto y estructura orgánica, responsable de la administración de las tierras como recurso para el desarrollo rural, de la política de acceso a tierras y la gestión de la seguridad jurídica para consolidar y proteger los derechos de propiedad en el campo(...)"*.

Así las cosas y en virtud de lo expuesto, se expidió el Decreto 2363 de 2015, por medio del cual se creó la Agencia Nacional de Tierras como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia, tal y como quedo expresamente establecido en el artículo 1 del Decreto Ley referido.

En el mismo sentido, en el artículo tercero (3°) del decreto en mención, quedo de manifiesto que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en*

<sup>1</sup>Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017

*"Por la cual se inicia la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

*cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación."*

Así mismo, en el numeral 22 del artículo 4° del Decreto 2363 de 2015, se dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015."*

Que el artículo 35 del Decreto 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la Resolución 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)".*

Que, en ejercicio de las facultades presidenciales para la paz, conferidas en el marco del artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016, se profirió el Decreto Ley 902 de 2017, por medio del cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, señalando así, en su artículo 36 el procedimiento para la formalización de la propiedad privada y seguridad jurídica, que litera:

*"En desarrollo de las funciones establecidas por el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015, sin perjuicio de las disposiciones sobre titulación de baldíos y bienes fiscales patrimoniales, la Agencia Nacional de Tierras declarará mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado, caso en el cual, la Agencia Nacional de Tierras formulará la solicitud de formalización ante el juez competente en los términos del presente decreto ley, solicitando como pretensión principal el reconocimiento del derecho de propiedad a favor de quien de conformidad con el informe técnico considere pertinente.*

*Los actos administrativos que declaren la titulación y saneamiento y por ende formalicen la propiedad a los poseedores, serán susceptibles de ser controvertidos a través de la Acción de Nulidad Agraria de que trata el artículo 39 del presente decreto.*

*Lo estipulado en el presente artículo no sustituye ni elimina las disposiciones del Código General del Proceso o el Código Civil sobre declaración de pertenencia, las cuales podrán ser ejercidas por los poseedores por fuera de las zonas focalizadas.*

*La formalización se realizará cumpliendo los requisitos exigidos en los artículos 4, 5 Y 6 del presente decreto ley, en observancia de lo estipulado en el artículo 20 (...)".*

Siguiendo la línea descrita anteriormente, el Director General de la Agencia Nacional de Tierras, emitió la Resolución No. 740 de 2017, por medio de la cual expidió el reglamento de los planes de ordenamiento social de la propiedad y el Procedimiento Único de ordenamiento social de la propiedad en su artículo 111, modificado por el artículo 1° de la Resolución 1049 del 15 de agosto del 2017 y Resolución 108 del 29 de enero de 2018, en concordancia con lo señalado en el numeral 1° del artículo 20 del Decreto 2363 de 2015<sup>2</sup>, delegó en el Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras la competencia para emitir actos administrativos conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto 902 de 2017<sup>3</sup>.

## 2. Transitoriedad del Registro de Sujetos de Ordenamiento - RESO para efectos de formalización:

En el artículo 51 de la Resolución 740 de 2017, reglamentaria del Decreto 902 de 2017, se dijo que: *"Desde la expedición de la presente Resolución y hasta la entrada en funcionamiento del RESO, la ANT adelantará (sic) la formalización de predios privados de que tratan los artículos 36 y 37, Decreto Ley 902 de 2017, en consonancia*

<sup>2</sup>Artículo 20 Decreto 2363 de 2015: Subdirección de Seguridad Jurídica: Son funciones de la Subdirección de seguridad jurídica las siguientes: Hacer seguimiento a la gestión de la formalización y a la ejecución de los procesos agrarios de clarificación, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la nación y reversión de baldíos, que se adelanten en las zonas de barrio predial focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

<sup>3</sup>Artículo 111, Resolución 740 de 2017: "Formalización de Predios Privados: Asígnese la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición conforme lo dispuesto en el artículo 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la subdirección de Gestión Jurídica. (sic)

*"Por la cual se inicia la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

*con el principio de economía previsto en la Ley 1437 de 2011, haciendo uso de la información que al momento del inicio del procedimiento se encuentre en el SIG- Formalización."*

En concordancia con lo referido anteriormente, se dispuso que hasta tanto el RESO se implemente y establezca desde el punto de vista tecnológico, las bases de datos de la ANT seguirán siendo las fuentes de información oficial para el desarrollo de sus funciones misionales.

Consecuentemente con lo expresado, es dable afirmar que, para efectos de la Formalización de la Propiedad Privada no es necesario la inscripción en el RESO y la determinación de ser sujeto a título gratuito, título parcialmente gratuito y título oneroso hasta la entrada en funcionamiento del RESO.

Por otra parte, en consonancia con los principios de economía y eficacia, que informa la actuación de la administración, en el Artículo 81 del Decreto 902 de 2017, se estableció que:

*" (...) Parágrafo 1. Los procedimientos y actuaciones administrativas que hayan sido iniciados antes de la expedición del presente decreto ley y/o que se encuentren en zonas distintas a aquellas en las que se inicie la formulación del respectivo plan de ordenamiento social de la propiedad rural de conformidad con los artículos 40 y subsiguientes del presente decreto ley, continuarán su trámite hasta su culminación mediante el procedimiento vigente antes de la expedición del presente decreto ley. Los procedimientos y actuaciones administrativas en las que se inicie la formulación del respectivo plan de ordenamiento social de la propiedad rural de conformidad con los artículos 40 y subsiguientes del presente decreto ley, se tramitarán mediante el Procedimiento Único establecido en este.*

*Parágrafo 2. En cualquier caso, la adopción de los procedimientos contemplados en el presente decreto ley no implicará que deba repetirse ninguna actuación administrativa ni que se deba volver a iniciar una etapa del procedimiento anterior que ya hubiere concluido, salvo que se evidencie la necesidad de decretar una nulidad en los términos de la ley.* (Subrayado fuera del texto)

Así las cosas, la Agencia Nacional de Tierras se encuentra en la priorización de las personas a atender para el caso de los procesos de formalización, cuyo abordaje se está realizando con base a los criterios establecidos en la Guía Metodológica adoptada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, es decir, su aplicación está dirigida a la población rural vulnerable, como a la población cuyo puntaje de SISBÉN esté por debajo de 40.75, entendidas estas como poblaciones privilegiadas, lo cual determina que sean atendidas de manera prioritaria y gratuita.

### 3. Solicitud de Formalización

Que JOSÉ RICARDO BUSTAMANTE CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.016.113 expedida en Barbosa, Santander, mediante código SIG No. 154690000220232, se encuentra inscrito en el Programa de Formalización de la Propiedad Rural, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado "LOS NARANJITOS", el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado "Lote de terreno", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria (FMI) No. 083-31068 y cédula catastral No. 1546900000220022000, ubicado en la vereda Neval y Cruces del municipio de Monquirá, departamento de Boyacá.

Que la solicitud de formalización presentada por José Ricardo Bustamante Camargo, es viable en relación a que figura como solicitante del Programa de Formalización de la Propiedad Rural, por lo tanto, por vía de excepción descrita en precedencia no se le aplica el RESO. En consecuencia, la Subdirección de Seguridad Jurídica hará uso de la información que al momento del inicio de este procedimiento reposa en el SIG - Formalización, respecto a la misma.

Por lo anterior, al efectuar la verificación del SIG – Formalización se evidenció en la conformación del expediente respectivo lo siguiente:

**Primero:** Que de acuerdo con la solicitud presentada por José Ricardo Bustamante Camargo al Programa de Formalización de la Propiedad Rural con fecha 02 de marzo de 2013, manifestó ser soltero.

**Segundo:** Que el solicitante registra un puntaje de 23,96, según consulta de puntaje realizada en el Portal del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales del Departamento Nacional de Planeación, SISBÉN con estado válido con corte al mes de marzo de 2018. Conforme a lo anterior, se aplicará lo

*"Por la cual se inicia la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

establecido en la guía metodológica del MADR, con lo cual, en este caso NO le corresponderá al señor JOSÉ RICARDO BUSTAMANTE CAMARGO correr con el pago de los gastos procesales y/o registrales derivados del presente proceso de formalización

**Tercero:** Que analizado el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-31068, se evidenció que su estado es activo, con fecha de apertura de 04 de febrero de 2002, no registra folio matriz, ni matrículas derivadas, cuenta con un total de seis (06) anotaciones, no presenta complementación. En su anotación número uno (01) registra una compraventa celebrada entre Luciano Hernández y Pedro Torres, mediante la Escritura Pública No. 166 del 26 de junio de 1928 de la Notaría Segunda de Moniquirá, registrada el 13 de julio de 1928, razón por la que se determina que el inmueble es de propiedad privada.

**Cuarto:** Que el solicitante adquirió el predio por compra venta de derechos y acciones realizada a Ricardo Bustamante, mediante la Escritura Pública No. 642 del 17 de octubre de 2004 de la Notaría Segunda de Moniquirá, registrada el 17 de diciembre de 2004, calificada por la ORIP de Moniquirá con el código registral 0607 (falsa tradición), como se observa en la anotación número 5 del FMI. 083-31068.

**Quinto:** Que el solicitante ostenta en relación con el predio objeto de análisis la calidad jurídica de poseedor con falsa tradición, ejerciendo posesión material, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida por un término superior a diez (10) años, sobre 1 Has + 3798,74 m<sup>2</sup>, área de terreno que conforma el predio hoy denominado "Los Naranjitos", ubicado en la vereda Neval y Cruces del municipio de Moniquirá, departamento de Boyacá. y sobre la cual versa la solicitud de formalización de la propiedad privada.

**Sexto:** Que para efectos del Programa de Formalización de la Propiedad Rural, el predio fue denominado "Los Naranjitos", y de acuerdo con el levantamiento topográfico realizado el 01 de diciembre de 2013, cuenta con los siguientes linderos técnicos:

#### "LINDEROS TÉCNICOS

**PUNTO DE PARTIDA:** Se toma como punto de partida el número 1 de coordenadas E=1059065,57m y N=1144685,00m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre TIMOLEÓN AMADOR, QUEBRADA EL SALITRE y el predio en mención. Colinda así:

**NORTE:** Del punto de partida número 1 de coordenadas E=1059065,57m y N=1144685,00m, sigue en dirección Noreste en línea recta hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas E=1059118,76m y N=1144710,00m, siendo colindante con QUEBRADA EL SALITRE en una distancia de 58,77 metros.

Del punto número 2 sigue en dirección Este en línea recta hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas E=1059145,30m y N=1144710,03m, siendo colindante con QUEBRADA EL SALITRE en una distancia de 26,54 metros.

Del punto número 3 sigue en dirección Sureste en línea recta hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas E=1059209,01m y N=1144686,27m, siendo colindante con QUEBRADA EL SALITRE en una distancia de 68,45 metros.

Del punto número 4 sigue en dirección Noreste en línea recta hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas E=1059255,32m y N=1144703,49m, siendo colindante con QUEBRADA EL SALITRE en una distancia de 49,41 metros.

Del punto número 5 sigue en dirección Noreste en línea recta hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas E=1059271,21m y N=1144721,82m, siendo colindante con QUEBRADA EL SALITRE en una distancia de 24,26 metros.

Del punto número 6 sigue en dirección Sureste en línea recta hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas E=1059320,48m y N=1144702,29m, siendo colindante con MIRYAM AMADOR CON QUEBRADA DE POR MEDIO en una distancia de 53,50 metros.

**ESTE:** Del punto número 7 de coordenadas E=1059320,48m y N=1144702,29m, sigue en dirección Sur en línea recta hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas E=1059321,58m y N=1144606,62m, siendo colindante con MIRYAM AMADOR en una distancia de 95,68 metros.

**SUR:** Del punto número 8 de coordenadas E=1059321,58m y N=1144606,62m, sigue en dirección Oeste en línea recta hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas E=1059265,98m y N=1144606,51m, siendo colindante con VÍA VEREDAL en una distancia de 55,61 metros.

*"Por la cual se inicia la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Del punto número 9 sigue en dirección Noreste en línea recta hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas E=1059268,41m y N=1144617,37m, siendo colindante con BEATRIZ RIVERA en una distancia de 11,13 metros.

Del punto número 10 sigue en dirección Noroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas E=1059145,91m y N=1144657,17m, siendo colindante con JUDITH DEL ROSARIO BUSTAMANTE DE TOLOZA en una distancia de 139,68 metros.

Del punto número 11 sigue en dirección Noroeste en línea recta hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas E=1059117,42m y N=1144683,79m, siendo colindante con JUDITH DEL ROSARIO BUSTAMANTE DE TOLOZA en una distancia de 38,99 metros.

Del punto número 12 sigue en dirección Suroeste en línea recta hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas E=1059077,48m y N=1144653,45m, siendo colindante con JUDITH DEL ROSARIO BUSTAMANTE DE TOLOZA en una distancia de 50,16 metros.

**OESTE:** Del punto número 13 de coordenadas E=1059077,48m y N=1144653,45m, sigue en dirección Noroeste en línea recta hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas E=1059065,57m y N=1144685,00m, siendo colindante con TIMOLEÓN AMADOR en una distancia de 33,72 metros, punto donde cierra."

**Séptimo:** Que el predio objeto de formalización, denominado "Los Naranjitos" hace parte de un predio de mayor extensión denominado "Lote de Terreno" el cual, según Documento Preliminar de Análisis Predial, elaborado el 28 de mayo de 2018, cuenta con los siguientes linderos técnicos:

#### "LINDEROS PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN

A partir de la información disponible a la fecha en los Registros 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC se indican a continuación los linderos del predio de mayor extensión:

**NORTE:** En colindancia con los predios identificados con la cedula catastral 15469000000220020000, 15469000000220018000, de dirección EL RECUERDO VDA NEVAL Y CRUCES, LA ISLA VDA NEVAL Y CRUCES, respectivamente.

**ESTE:** En colindancia con el predio identificado con la cedula catastral 15469000000220016000 de dirección LA CHAPA VDA NEVAL Y CRUCES.

**SUR:** En colindancia con los predios identificados con la cedula catastral 15469000000230086000, 15469000000230578000, 15469000000230577000, 15469000000220021000, de dirección SAN ANTONIO VDA TIERRA DE CASTROS, A ESPERANZA VDA TIERRA DE CASTROS, SAN AGUSTIN VDA TIERRA DE CASTROS y EL OLVIDO VDA NEVAL Y CRUCES, respectivamente.

**OESTE:** En colindancia con el predio identificado con la cedula catastral 15469000000220023000 de dirección VDA NEVAL Y CRUCES".

**Octavo:** Que de acuerdo con la información que reposa en la inspección ocular efectuada el 10 de diciembre de 2013 por el Programa de Formalización de la Propiedad Rural, el solicitante realiza explotación agrícola del predio, con cultivos de caña de aproximadamente 6 años de edad, un cultivo de plátano con no más de 40 plantas de escasa producción, un pequeño cultivo de yuca con una antigüedad aproximada de 6 meses, así como pastos de corte, algunos árboles frutales y árboles maderables, junto a gran cantidad de especies nativas. Se observó en el predio una vivienda en regular estado, en madera y ladrillo, conformada por 2 habitaciones, comedor, cocina y baño. Como mejoras se observan cercados elaborados con postes de madera y alambre de púas.

**Noveno:** Que según acta de colindancia suscrita el 10 de diciembre de 2013, que reposa en el SIG del Programa de Formalización de Propiedad Rural, Miryam Cecilia Amador Rubiano, Timoleón Amador, Rosalba Pinzón y Carlos Aníbal Castro, que firma en representación de Ana Beatriz Rivera, aprobaron los linderos señalados del predio denominado "Los Naranjitos".

**Décimo:** Que en el SIG – Formalización se verificó la existencia de las siguientes declaraciones de testigos:

- Rosalba Pinzón Mayorga, del pasado 10 de diciembre de 2013, con relación a 5 años aproximadamente de posesión.

*"Por la cual se inicia la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

- Carlos Aníbal Castro Corredor, del pasado 10 de diciembre de 2013, con relación a 5 años aproximadamente de posesión.

De conformidad con lo referido anteriormente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, se determina la viabilidad al inicio del procedimiento de formalización de la propiedad privada rural dado que está acreditado sumariamente que:

El solicitante ha ejercido posesión material, quieta, pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño por más de diez (10) años sobre el predio que se pretende formalizar denominado "Los Naranjitos", que cuenta con un área de 1 Has + 3798,74 m<sup>2</sup>.

En consecuencia, procederá esta Subdirección de Seguridad Jurídica a dar inicio a la fase administrativa del Procedimiento Único referido en el Decreto 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada y administración de derechos.

Así las cosas y en cumplimiento a lo expresado en el artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, en el Acto Administrativo de Apertura del Trámite Administrativo para los Asuntos de Formalización se debe:

1. Notificar el acto administrativo al particular interesado o afectado en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (...)
2. Comunicar al Ministerio Público para si lo estima procedente se constituya en parte conforme al artículo 48 del Decreto-Ley número 902 de 2017.
3. Dar publicidad a terceros indeterminados en los términos señalados en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.
4. La inscripción de la medida del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, indicando el asunto específico, en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble".

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

#### RESUELVE

**PRIMERO: INICIAR** la fase administrativa de formalización privada y administración de derechos de la solicitud, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, presentada por **JOSÉ RICARDO BUSTAMANTE CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.016.113, expedida en Barbosa, Santander, inscrito en el Programa de Formalización de la Propiedad Rural con el código SIG No. 154690000220232, en relación con su derecho sobre un predio rural llamado "LOS NARANJITOS", que hace parte de un predio de mayor extensión denominado "Lote de Terreno", ubicado en la vereda Neval y Cruces del municipio de Moniquirá, departamento de Boyacá. y se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Aparece en RUPTA	Cédula Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Has)	Área total del predio (Has)
Los Naranjitos	083-31068	No	15469000000220022000	1 Has + 3798,74 m <sup>2</sup>	Registral No registrada  Catastral 2 Has + 3673 m <sup>2</sup>

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al particular interesado o afectado en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: COMUNICAR** el presente acto administrativo, en los términos del numeral 2 artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, al Ministerio Público.

*"Por la cual se inicia la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**CUARTO: COMUNICAR** el presente acto, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC Territorial Boyacá, la Personería y la Oficina de Planeación Municipal de Moniquirá (Boyacá) en concordancia con el artículo 50 del Decreto 902 de 2017.

**QUINTO: PUBLICAR** el presente acto en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local; adjúntese al expediente la constancia de publicación señalada en el numeral 3 artículo 76 de la Resolución 740 de 2017.

**SEXTO: CORRER** traslado del expediente a las partes por el término de diez (10) días hábiles, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas pertinentes, útiles y conducentes que consideren.

**SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 76 de la Resolución 740 de 2017.

**OCTAVO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Moniquirá, que inscriba la medida de publicidad de este acto administrativo que da apertura el Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, de que trata el numeral 4° del artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, sobre el bien inmueble rural denominado "Lote de Terreno", ubicado en la vereda Neval y Cruces del municipio de Moniquirá, departamento de Boyacá, que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 083-31068, una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Bogotá, a los

**06 SEP 2018**



**RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS**  
Subdirector de Seguridad Jurídica  
Agencia Nacional de Tierras  
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Wilbert Castaño Castro.

Revisó: Susan Catherine Álvarez Farfán.

Ana Milena Pinzón Pinzón.



